INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 28 de agosto de 2020, para calificar subsanación de demanda.

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	500013105003 **2020 00088 00**
Demandante:	LUIS JUSTINO AMADOR HERRERA
Demandados:	ABONOS QUÍMICO ORGÁNICOS DE COLOMBIA SAS Y OTRO.

Mediante auto de 2 de julio de 2020, se inadmitió la demanda señalando los yerros y falencias del escrito, indicándosele a la parte actora que contaba con el término de cinco (5) días para subsanarla y allegarla debidamente integrada, so pena del rechazo. Transcurrido el término concedido, la parte demandante presentó escrito de subsanación; sin embargo, no dio cumplimiento a la orden de subsanación dada.

Así se colige, pues aunque realizó la corrección de los hechos y pretensiones conforme se ordenó en el literal a) del auto en mención, olvidó dar cumplimiento al literal b) del mismo, respecto de la relación de algunas pruebas documentales, ya que omitió incluir en el escrito de subsanación el folio que daba cuenta de tal corrección realizada sobre tal aspecto.

En esa medida, es diáfano que el despacho no puede realizar la revisión correspondiente sobre el punto advertido, a efecto de concluir si efectuó o no la subsanación requerida, pues se itera, no existe en el escrito de subsanación la manifestación de subsanar el literal b) precisado en el auto de 2 de julio de 2020.

En ese orden de ideas, advertida como se encontraba de las consecuencias en caso de omisión y comoquiera que no acató lo ordenado en el referido auto, conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el despacho dispondrá el rechazo de la acción.

Cumple precisar que la aludida determinación no impide que LUIS JUSTINO AMADOR HERRERA pueda acudir a la Oficina Judicial de Reparto y presente una nueva acción, tomando las medidas correctivas necesarias para que pueda darse trámite al proceso correspondiente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda presentada por LUIS JUSTINO AMADOR HERRERA, acorde a las precisiones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÈRREZ
Juez

EC